

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2903-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 58 del Código Civil Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Valeria Guzmán Vázquez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de marzo de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2017
7. Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS

Establecer en el acta de nacimiento los apellidos en el orden que de común acuerdo determinen los padres y en caso de no llegar a un acuerdo, el juez del Registro Civil acordará el orden de los apellidos, atendiendo el Interés Superior de la Niñez.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Aunque no exista fundamentación constitucional expresa o derivada para que el Congreso de la Unión pueda legislar en materia Civil Federal, éste tiene la facultad tácita, debido a la existencia de suplencia expresa del Código Civil Federal a algunas leyes federales y a la subsistencia, aunque limitada, de diversos ámbitos territoriales de aplicación para este Código.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</p> <p>Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y <i>apellidos que le correspondan</i>; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>...</p> <p>En los casos de los artículo 60 y 77 de este Código el Juez pondrá <i>el apellido paterno de los progenitores o los dos apellidos del que lo reconozca.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 del Código Civil Federal en torno a la transmisión de los apellidos</p> <p>Único. Se modifica el artículo 58 del Código Civil federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 58. El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y los apellidos en el orden que de común acuerdo determinen los padres ; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el juez del Registro Civil le pedirá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.</p> <p>...</p> <p>En los casos de los artículos 60 y 77 de este Código el juez pondrá los dos apellidos del que lo reconozca.</p> <p>En caso de no llegar a un acuerdo en el orden de los apellidos entre los padres, el juez del Registro Civil acordará el orden de los apellidos, atendiendo el Interés Superior de la Niñez.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>